CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ**
CONTRATISTA:	**C&G UPS ELECTRONICA S.A.S**
DOCUMENTO IDENTIDAD	**NIT 901.974.559-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**NINA XIMENA GAMBOA PARDO** **C.C. 52.760.559**
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO UPS 20KVA MARCA ATSEI DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA Y SUS SEDES ADSCRITAS**
VALOR	**CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.950.000) M/CTE**
PLAZO	**A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 74.370.261**., quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETÁ** en calidad de Gerente, según Decreto No. 0011 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 053 del 2 de abril de 2024, autorizado legalmente para contratar, obrando conforme al Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 27 de mayo de 2014 modificado por el acuerdo No. 046 de 04 de diciembre de 2024, y Manual de Contratación Resolución 031 del 3 de Marzo de 2025, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra **C&G UPS ELECTRONICA S.A.S**, identificado(a) con NIT número **901.974.559-2**, representada legalmente por **NINA XIMENA GAMBOA PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía número **52.760.559**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que mediante ordenanza 027 de marzo 23 de 1996 la Asamblea Departamental de Cundinamarca transformó el Hospital San Francisco de Gachetá en Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Gacheta, definida como Empresa Prestadora de Salud del Segundo Nivel de atención, constituida como categoría especial de entidad pública descentraliza del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, que presta servicios de salud en el territorio de influencia en los Municipios de Gachetá, Ubalá, Gama, Gachalá y Junín Cundinamarca. **2.** Que la E.S.E Hospital San Francisco de Gachetá en su Plan de Gestión tiene contemplado programas y proyectos que van encaminados a dar cumplimiento con las políticas públicas articuladas en el Sistema General de Seguridad Social de Salud, estructuradas en el Plan Departamental de Desarrollo adoptado por el señor Gobernador de Cundinamarca y que la Institución por ser una Entidad del Orden Departamental debe garantizar el cabal cumplimiento de manera armónica, desarrollar las acciones que garanticen la normal ejecución de las actividades misionales. **3.** La ESE HOSPITA SAN FRANCISCO DE GACHETA con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de Los equipos UPS en la entidad, basado en la Circular Externa 029/97, Circular

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

Externa 048/2008 (Superintendencia Nacional de Salud) y Resolución Número 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se definen los procedimientos condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios y se dictan otras disposiciones". Que la ESE como parte de la ejecución de actividades de Mantenimiento Hospitalario preventivo y correctivo establecidas en el Plan de Mantenimiento Hospitalario de la actual vigencia, ha contemplado la adquisiciones de los servicios de Mantenimiento para la UPS 20KVA MARCA ATSEI, lo anterior debido a los inconvenientes presentados en las fluctuación es energía eléctrica al interior de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA interrumpiendo el fluido eléctrico en la red regulada, eventos que de conformidad con los planes de contingencia pueden llegar ser catastróficos. **4.** Que el Hospital no cuenta con personal en su planta de cargos, con el que pueda prestar el servicio objeto del presente contrato. **5.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad de contratar los servicios requeridos para el cumplimiento de su objeto misional. **6.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. **7.** Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones técnicas requeridas para la ejecución de las actividades, así como experiencia específica e idoneidad en el objeto a contratar. **8.** Que se presentó propuesta por parte del CONTRATISTA. **9.** Que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, se encontró viable para la satisfacción de las necesidades de la entidad. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO UPS 20KVA MARCA ATSEI DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA Y SUS SEDES ADSCRITAS,** el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, así:

ITEM	ELEMENTO O PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA/ UNIDAD
1	Mantenimiento Preventivo UPS 20 KVA MARCA ATSEI	Unidad	1
2	Mantenimiento preventivo UPS 10 KVA MARCA POWEST	Unidad	1
3	Mantenimiento preventivo UPS 10 KVA MARCA IMPORTADA.	Unidad	1

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.** **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.950.000) M/CTE.** La E.S.E pagará al contratista, el valor del contrato de acuerdo con las facturas presentadas por el proveedor, Informe de Actividades, reportes de Mantenimiento y certificación del supervisor del contrato u orden. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) recibido a satisfacción b) Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las obligaciones designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes c) factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 1, parágrafo del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que efectué la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO QUINTO:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA. **PARÁGRAFO SEXTO**: El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. **NOTA:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al CDP N° **713** de la vigencia 2026, con fecha de expedición (01) de octubre de 2026. Rubro Presupuestal No 2.1.2.02.02.008.04 denominado, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Específicas: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes señalados en la normatividad vigente, tiene las siguientes obligaciones especiales:

1. Tramitar con diligencia el objeto del presente contrato, empleado los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar en debida forma el objeto del presente contrato.

2. Cumplir con los cronogramas de conformidad con los programas mantenimiento de la ESE.

3. Entregar los bienes descritos en el presente estudio cumpliendo con las especificaciones técnicas al Almacén e indicando las áreas de destino de conformidad con los riesgos identificados

4. Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL.

5. Garantizar la calidad, vigencia técnica y comercial de los bienes y servicios contratados y responder por ellos.

6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u a omitir algún acto o hecho.
8. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el contrato.
9. Efectuar la facturación en la forma prevista en este contrato.
10. Presentar los informes debidamente viabilizados por el profesional idóneo de los servicios que hacen parte del objeto contractual
11. Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir la correspondiente acta de inicio posterior a la firma del contrato.
2. Radicar las facturas de venta con los soportes requeridos y dentro de los plazos establecidos por la institución.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones.
5. Responder ante las autoridades competentes, por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la ESE o a terceros.
6. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: de los derechos y deberes señalados en la normatividad, la E.S.E se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinente. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con el presupuesto y con vigencia para el año de 2026. b) Pagar al contratista el valor del contrato en la forma, tiempo y precio pactados. c) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. d) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. f) Exigir la calidad del servicio objeto del contrato y el cumplimiento de los protocolos adoptados por la E.S.E. g) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra la E.S.E en desarrollo o con ocasión del contrato. h) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. i) Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. j) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. k) Ejercer la supervisión general del contrato. l) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del funcionario que este delegue; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato prestación de servicios. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de prestación de servicios. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y PÓLIZA DE GARANTÍA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato de prestación de servicios, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios, valor que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Por ser el presente un contrato de prestación de servicios las partes acuerdan que la liquidación del mismo no es obligatoria, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 21 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo 046 del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

4 de diciembre de 2024) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 046 del 04 de diciembre de 2024), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y EL HOSPITAL, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT-** En cumplimiento a la circular 009 de 2016, el contratista se obliga a: **1. EL CONTRATISTA**, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con financiación del terrorismo. **2. EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos provenientes o financiación del terrorismo. **3.** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser: (I) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidad y otras listas publicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 456 DE 2026

administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA 4.** De la misma forma, **EL CONTRATISTA**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente licitas. **5. EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos, suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera; en el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **6. EL CONTRATISTA**, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al **CONTRATANTE** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato de prestación de servicios, la propuesta económica, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Gacheta, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

En constancia se firma en Gachetá Cundinamarca el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

HENRY MAURICIO CORREDOR CAMARGO
GERENTE
E.S.E. Hospital San Francisco de Gachetá

EL (LA) CONTRATISTA,

NINA GAMBOA

NINA XIMENA GAMBOA PARDO
C.C. 52.760.559
R/L C&G UPS ELECTRONICA S.A.S
NIT 901.974.559-2

Gestión Documental:
Proyectó: Daniel Esteban Cucaita Moreno / Apoyo contratación
Revisó: Juan Sebastián Borrero /Asesor Jurídico Contratación
Aprobó: Dr. Henry Mauricio Corredor Camargo / Gerente E.S.E